

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 3089

VIEDMA, 3 de octubre de 2023.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1198/23, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, la Disposición N° 818/23 AG, la Disposición N° 2074/23 AG y la Disposición N° 2262/23 AG, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 018/23, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE TAXI CON DESTINO A LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE CHOELE CHOEL.

Que por Disposición N° 2262/23 AG, se dispuso el segundo llamado al mencionado procedimiento de Concurso y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 85/96 vta.)

Que a fs. 97 corre glosada la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que a fs. 111 obra la Nota N° 906/2023-M, por la cual se remitieron las invitaciones pertinentes a diferentes proveedores del rubro mediante correo electrónico -fs. 110-.

Que a fs. 138 obra el Acta de Apertura de sobres del segundo llamado, en la cual consta que el día 17 de agosto del año 2023 se recibió una (1) única oferta, perteneciente a la señora Patricia Candia (fs. 112/137).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1083/23 de fs. 146/147, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de la oferta de la Sra. Candia y sugirió intimar a la proponente, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que por Nota N° 1005/23 (fs. 148/148 vta.) se solicitó a la Sra. Patricia Candia lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, obrando respuesta a fs. 151/162.

Que a fs. 164 obra Dictamen DAL N° 1162/23, emitido por la nueva intervención de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder, por el cual se concluyó que la oferta perteneciente a la nombrada oferente resulta formalmente válida.

Que la Comisión de Preadjudicaciones por Acta N°047/23 -fs. 166-, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la señora Patricia Candia, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme al Dictamen DAL N° 1162/22.

Que por lo expuesto, procede aprobar el Concurso de Precios N° 018/23 y adjudicar el único renglón concursado a la señora Patricia Candia, conforme lo aconsejado por dicha Comisión, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 80/100 (\$1.055.824,80), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I integra la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y en los artículos 17, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG.

Que a fs. 184/185 la Dirección de Asesoramiento Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 187/187 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS N° 018/23, llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE TAXI CON DESTINO A LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE CHOELE CHOEL.

Artículo 2°.- Adjudicar a la señora Patricia Candia, CUIT N° 27-20339475-1, con domicilio legal y comercial en calle Juan B. Justo N° 903, de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, el único renglón concursado, por el monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$240,00) y por un monto total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 80/100

(\$1.055.824,80), conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	COD.REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	371	Pasajes	\$ 219.963,50

y liquidar por Tesorería de este Poder a la señora Patricia Candia.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula CUARTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula QUINTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar de corresponder el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar al señor Patricia Candia, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

j.l.


Cra. ANDREA E. TELLERARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de junio del año dos mil veintitrés, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la Sra. Patricia Candia, DNI Nro. 20339475, CUIT Nro. 27-20339475-1, con domicilio legal en calle Juan B. Justo Nro. 903 de la ciudad de Río Colorado, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA efectuará con personal bajo su dependencia, el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y zonas rurales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Por el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y zonas rurales de la ciudad de Río Colorado.

SEGUNDA:

LA CONTRATISTA coordinará con la Subgerencia Administrativa de la ciudad de Choele Choel en la Segunda Circunscripción Judicial y/o titulares de Organismos, el cumplimiento del servicio conforme el siguiente detalle:

1. El Poder Judicial abonará las tarifas fijadas por el servicio de taxi conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes y aplicables a LA CONTRATISTA al inicio y durante el transcurso del presente contrato.
2. El servicio deberá ser rápido y eficiente. La solicitud del/los vehículos se realizará durante cada jornada laboral requiriéndose en la forma habitual que se contrata este tipo de servicio, aceptándose una tolerancia máxima de hasta veinte minutos (20') de espera desde que se efectuó el llamado hasta que se pone a disposición el mencionado servicio. Luego de transcurrido el tiempo máximo de espera mencionado, se considerará en mora el prestador del servicio. El horario se estima entre las 07:30 hasta las 14:00 horas, pudiendo este Poder requerir el servicio en otro horario en caso que razones de servicio así lo exijan.
3. Cuando el solicitante del servicio requiera que el móvil que lo traslada espere en el lugar de destino para luego continuar el viaje, dicha espera no podrá exceder los quince minutos (15)

minutos, debiendo, en el caso de exceder ese tiempo, finalizar el viaje y solicitar un nuevo móvil para la continuación del mismo.

4. La antigüedad de las unidades puestas a disposición para la prestación del servicio será la que corresponda conforme la reglamentación Municipal vigente.

5. LA CONTRATISTA deberá disponer la utilización de comprobantes de viajes/vales, debidamente firmados por quien utilizó el servicio. En estos comprobantes de viajes/vales deberá constar, N° del móvil, origen y destino, horarios y fecha del viaje y el importe total. En caso de no contar con la información detallada en los comprobantes de viajes/vales, los mismos serán devueltos a LA CONTRATISTA a los efectos de ser completados, pudiendo ser presentados en la facturación siguiente. El comprobante de viaje/vale será provisto por el Poder Judicial a través de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, quien tendrá a su cargo la distribución. Asimismo, LA CONTRATISTA deberá adjuntar en cada comprobante de viaje/vale el ticket emitido por el reloj instalado en el vehículo (comprobante), de uso obligatorio conforme la ordenanza municipal.

6. El reloj taxímetro de cada vehículo que se utilice para la prestación del servicio deberá estar configurado correctamente, con fecha y hora actualizadas, y su impresora de tickets contar con tinta que permita emitir tickets legibles con claridad.

7. En el caso en el que por algún desperfecto el reloj taxímetro no esté en funcionamiento al momento de la prestación del servicio, y por lo tanto no se haya emitido un comprobante de la realización del viaje, la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, deberá emitir una constancia de viaje realizado que indique fecha, hora, y duración del viaje, valor del mismo, y persona que utilizó el servicio, el que se anexará al remito indicado en el punto 5).

8. La Subgerencia Administrativa de Choele Choel será la encargada de dar conformidad a la correcta prestación del servicio, presentando mensualmente una certificación que así lo indique, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

9. Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio, el Poder Judicial, podrá suspender la prestación por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

10. El recurso humano que LA CONTRATISTA destine a la prestación objeto de la presente contratación no tendrá relación laboral alguna ni dependencia funcional con el Poder Judicial, estando por lo tanto a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA la responsabilidad por las obligaciones emergentes de la seguridad social, aportes previsionales y los compromisos existentes que surjan o pudieran surgir en el futuro, derivados de la relación laboral de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. Especialmente es de exclusiva responsabilidad de la

misma, los accidentes por lesiones y/o muerte de los choferes que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente servicio, la contratación de los correspondientes seguros de ART, como asimismo, lo referido a las obligaciones de pagos de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen.

11. El importe en concepto de bajada de bandera establecido en la cláusula Quinta del presente será reajustado de acuerdo a la actualización de tarifas fijadas en las Ordenanzas Municipales que regulan el servicio y que se dicten al efecto. Durante la vigencia del contrato la bonificación ofrecida será invariable.

LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación correspondiente para readecuar dichos valores.

12. Se reconocerán los valores estipulados en Ordenanzas Municipales vigentes para los ítems: bajada de bandera, tiempo de espera y kilometraje recorrido.

13. Durante el tiempo de vigencia del contrato, el Poder Judicial se reserva la posibilidad de utilizar su propio personal, o de acudir a un tercero, siempre que razones de urgencia y/o la eficiente prestación del servicio de justicia así lo amerite. Tal decisión deberá ser adoptada por autoridad competente al efecto.-----

TERCERA:

LA CONTRATISTA designa como responsable para la realización del presente servicio a: la señora Patricia Candia, DNI Nro. 20339475, con domicilio en calle Juan B. Justo Nro. 903, con asiento en la ciudad de Río Colorado, T.E.: 2920-581383.

LA CONTRATISTA deberá informar a la Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su número telefónico, correo electrónico, etc.). Asimismo LA CONTRATISTA está obligada a informar a la Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios - antes del comienzo de la prestación- quienes tendrán a su cargo el servicio, con indicación de los números telefónicos para requerir el mismo y domicilios de las bases. Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicará al responsable, quien deberá solucionar el inconveniente dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación.-

CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día ____ del mes de _____ del año 2023 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer

uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.-----

QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará por cada servicio de transporte realizado por LA CONTRATISTA, la tarifa vigente en la ciudad y/o localidad donde se preste el servicio, conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, descontándosele a la suma total facturada mensualmente la bonificación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

- Por el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio urbano y zonas rurales de la ciudad de Río Colorado; y desde ésta hasta las siguientes localidades y/o parajes: aledaños, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$240,00) en concepto de bajada de bandera.

El importe en concepto de bajada de bandera será reajustado de acuerdo a la actualización de tarifas fijadas en las Ordenanzas Municipales que regulan el servicio y que se dicten al efecto. LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación correspondiente para readecuar dichos valores.

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período facturado, siempre que se encuentre presentada la respectiva factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio por parte de la Subgerencia Administrativa de la ciudad de Choele Choel.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la referida Subgerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial la siguiente documentación:

- 1).- Factura del mes a liquidar.
- 2).- Todos los comprobantes de viaje/vales y tickets emitidos por el reloj, correspondientes al mes facturado, debidamente conformados. Ambos comprobantes deberán tener consignados los mismos importes.
- 3).- Seguros de Vida y ART de los choferes actualizados, cuando corresponda.
- 4).- El Certificado de Libre Deuda exigido por Ley I Nro. 4798.
- 5).- En caso de surja algún inconveniente con la emisión de los ticket del reloj, LA CONTRATISTA, deberá presentar nota aclaratoria al respecto, detallando: los motivos, fecha y hora en la que se efectivizó el viaje, origen y destino del viaje, y datos de quien haya utilizado dicha prestación. Dicha nota deberá ser conformada por la Subgerente Administrativa de Choele Choel ó quien ésta designe.

En caso de que se trate de una empresa con personal en relación de dependencia, además deberá presentar la siguiente documentación:

- 1).- Formulario N° 931 correspondiente al mes inmediato anterior al facturado, con su debido comprobante de pago.
- 2).- Listado del personal afectado a la tarea en el mes facturado.
- 3).- Recibos de sueldos correspondientes al mes a liquidar de todo el personal afectado a la tarea.
- 4).- Listados de Seguros de Vida y ART actualizados cuando corresponda.

Nota aclaratoria: el listado del personal que figura en los Seguros de Vida y ART deberá coincidir con los recibos de sueldo presentados correspondientes al mes facturado.

La Subgerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la citada Subgerencia Administrativa pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subgerencia.

SEXTA:

Para aquellas empresas que tengan personal en relación de dependencia, éstas tendrán las siguientes obligaciones respecto a dicho personal:

- a) El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b) El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que establezca la Legislación vigente o que se dicte en el futuro, el pago de cargas sociales, el cumplimiento de la jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), (formulario 931 o el que lo sustituya), y SAC.
- c) Otorgar licencias Ordinarias y Especiales.
- d) El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e) Cumplir con las obligaciones Impositivas vigentes.
- f) El reemplazo del personal en casos de ausencias.
- g) El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro.

19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

h) LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

i) LA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus Modificatorias.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.-----

SÉPTIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada 051/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG y sus normas concordantes y complementarias..-----

OCTAVA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

NOVENA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirle en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/21 STJ/PJ, modificada por su par Nro. 44/2022

STJ/PJ).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de LA CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.-----

DÉCIMA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Subgerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial: abarrio@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail: pcandia202@gmail.com-----

DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial – Anexo I a la Acordada Nro. 051/21 STJ/PJ, modificada por su par Nro. 44/2022 STJ/PJ.-----

DÉCIMA TERCERA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero.-----

DÉCIMA QUINTA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resultas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I de la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par Nro. 44/2022 STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

DÉCIMA SEXTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción

Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----